

por éste, o por terceros deudores, con acreedores, hasta por el monto al que ascienda la obligación o por el monto máximo establecido en la orden de pago respectivo, según sea el caso. El cliente podrá realizar la solicitud de débito automático directamente a través de la empresa o indirectamente por medio del acreedor.

d. **Acreedor:** Persona natural o jurídica con la que el cliente y/o un tercero deudor mantienen una obligación que implique el pago de una suma de dinero de manera periódica.

e. **Tercero deudor:** Persona natural o jurídica que tiene una obligación de pago pendiente con un acreedor que es asumida con cargo a una cuenta pasiva y/o línea de crédito del cliente, previa manifestación de voluntad de éste.

f. **Servicio:** Débito automático.

g. **Documento de fecha cierta:** Es el escrito o medio a través del cual el cliente manifiesta su voluntad para solicitar el servicio, los cuales incluyen pero no se limitan a los siguientes: facsímil, vía on-line, correo electrónico.

h. **Pago:** Cargo realizado contra los montos de dinero disponibles por el cliente en una cuenta pasiva predeterminada y/o dentro de los montos asignados a su favor mediante líneas de crédito, para ser abonados a favor del acreedor.

i. **Orden de pago:** Documento de fecha cierta que contiene la orden del cliente a la empresa para realizar el pago contra una cuenta predeterminada.

j. **Ley:** Ley que regula el Débito Automático, aprobada por Ley N° 28556.

### Artículo 3°.- Expresión y oportunidad del consentimiento

El consentimiento expreso al que se refiere el artículo 1° de la Ley, es aquel que el cliente efectúa mediante la orden de pago.

El cliente podrá solicitar de forma directa o indirecta el servicio por cuenta propia y/o a favor de un tercero deudor, en cualquier momento. La empresa deberá comunicar por documento de fecha cierta al cliente, la fecha de entrada en vigencia del débito automático.

### Artículo 4°.- Monto Máximo

El cliente podrá consignar en la orden de pago los montos máximos del débito automático, que permitirán a éste determinar sumas máximas de pago respecto de cada obligación que mantenga a título personal o por el tercero deudor con acreedores. Asimismo, el cliente podrá modificar dicho monto máximo mediante documento de fecha cierta, dentro del plazo y condiciones establecidos en el artículo 2° de la Ley.

La empresa no es responsable por no efectuar el débito automático en caso el monto de la obligación que mantenga el cliente a título personal y/o por cuenta del tercero deudor con el acreedor exceda el monto máximo de pago que éste hubiera autorizado.

### Artículo 5°.- Suspensión del servicio

El cliente podrá a sola instrucción suspender el servicio respecto de algunos o todos los acreedores que ha consignado en la o las órdenes de pago respectivas. En cualquier caso el cliente asume el riesgo y el costo de dicho acto con el acreedor. La manifestación de voluntad para suspender el servicio se realizará mediante documento de fecha cierta, dentro del plazo y condiciones establecidos en el artículo 2° de la Ley.

### Artículo 6°.- Constancia

La empresa deberá, a solicitud del cliente, del acreedor o tercero deudor, otorgar una constancia, entre otros aspectos, de la orden de pago gestionada, fecha de inicio del servicio, monto máximo autorizado y suspensión del débito automático, según sea el caso.

### Artículo 7°.- Oportunidad del débito automático

El débito automático será cargado al cliente el último día del vencimiento de cada obligación con los respectivos acreedores. Dicha operación deberá constar en el historial de movimientos de cada cuenta pasiva o línea de crédito del cliente.

### Artículo 8°.- Información mínima

La orden de pago deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Los datos del cliente.
2. La identificación de la(s) cuenta(s) pasivas y/o líneas de crédito, según corresponda, del cliente y la moneda en la(s) que se encuentra(n) expresada(s) ésta(s).

3. Los datos de los acreedores, según sea el caso, beneficiarios del pago.

4. El código, número de referencia, o cualquier otro medio a través del cual se identifique para efectos del pago al cliente y/o al tercero deudor en su relación contractual con el acreedor.

5. La autorización expresa del cliente para que la empresa efectúe el débito automático por cuenta de éste y/o de los terceros deudores a favor de los acreedores, que hubiera identificado en la orden, con cargo a una o varias de sus cuentas pasivas y/o líneas de crédito.

6. La fecha cierta en la que se solicita el servicio.

7. Procedimiento y plazo para efectuar la suspensión del servicio.

8. La opción de establecer montos máximos para el servicio.

9. Cualquier otro que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

### Artículo 9°.- De las obligaciones contenidas en los contratos principales

El contrato principal de cuenta pasiva predeterminada o por el cual se otorgan líneas de crédito al cliente por parte de la empresa que contemple el servicio de débito automático, deberá establecer los gastos y comisiones aplicables a dicho servicio, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Reglamento en tanto resulten aplicables, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Ley.

La responsabilidad del cliente por la limitación, suspensión, faltas de fondos, u otros supuestos, así como la responsabilidad de la empresa derivada, entre otros supuestos, del incumplimiento o la prestación defectuosa del débito automático, deberán ser establecidas en los contratos principales a los que se refiere el párrafo anterior, observando las disposiciones de los artículos 5° y 6° de la Ley.

6761-3

## Modifican el D.S. N° 165-2006-EF

DECRETO SUPREMO  
N° 199-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que se implementará a través del uso de medios electrónicos para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de las operaciones de importación y exportación de mercancías;

Que, es conveniente modificar algunas disposiciones del referido decreto supremo con la finalidad de precisar su aplicación;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### Artículo 1°.- Sustitución del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF

Sustitúyase el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, por el siguiente texto:

### “Artículo 5°.- Administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

La Ventanilla Única de Comercio Exterior, una vez implementada, será administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

La administración establecida en el párrafo anterior está referida a la gestión, control, coordinación y solución de conflictos en la operatividad de la Ventanilla.”

### Artículo 2°.- Sustitución del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF

Sustitúyase el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, por el siguiente texto:

**“Artículo 6º.- Validez de documentos**

Los documentos electrónicos o digitalizados utilizados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, debidamente fedateados por la Entidad del Estado que los emita o posea, tendrán la misma validez que el documento original, debiendo ser aceptado como tal por las entidades del Estado.

Esta disposición se aplicará en consistencia con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6761-4

**Aceptan renuncia y designan miembro del Directorio del Banco Agropecuario en representación del Poder Ejecutivo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 101-2006-EF**

Lima, 13 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 061-2006-EF se designó, entre otros, a la señora Patricia Selenia Milton Paico, como representante del Poder Ejecutivo en el Directorio del Banco Agropecuario;

Que, la citada representante ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que es necesario aceptar su renuncia así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27594 y 27603;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Patricia Selenia Milton Paico como miembro del Directorio del Banco Agropecuario, en representación del Poder Ejecutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Ricardo Eduardo Saénz Anduaga como miembro del Directorio del Banco Agropecuario, en representación del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

6761-11

**EDUCACION**

**Incluyen adquisición de bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización en el Proceso de Selección Abreviado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0742-2006-ED**

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO, el Memorandum N° 256-2006-ME/PRONAMA, mediante el cual el Director Técnico Ejecutivo del PRONAMA solicita se incluya la adquisición de diversos bienes destinados al PRONAMA en el Proceso de Selección Abreviado - PSA, aprobado por Decreto de Urgencia N° 024-2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28880 se aprobaron recursos a favor de los sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata tomando en cuenta el impacto en la colectividad como beneficiario directo de tales actividades y proyectos;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006 se aprueba el Proceso de Selección Abreviado (PSA) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias;

Que, la relación de los bienes, servicios y obras a incluirse en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades, conforme se dispone en el artículo 2º del Decreto de Urgencia anteriormente citado;

Que, en el marco de las políticas sectoriales, el Shock de Inversiones plantea atender los requerimientos para las actividades conducentes a erradicar el analfabetismo en el país con el apoyo de la Sociedad Civil, que se realicen en el marco del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Incluir en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) la adquisición de los bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su emisión, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

**ANEXO**

ADQUISICIONES POR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADO (PSA) DEL PROGRAMA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN - PRONAMA

(Decreto de Urgencia N° 024-2006)

N° DE ORDEN	BIENES Y SERVICIOS	CANTIDAD
1	Generador de corriente de 1,10 <del>30</del> vatios	300
2	Accesorios de generador de corriente	300